

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

La suscrita, **Miriam Saldaña Cháirez**, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX Y X, DEL ARTÍCULO 28 BIS, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 29, AMBOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espacio público constituye uno de los elementos esenciales para el funcionamiento de las ciudades contemporáneas. No se trata únicamente de una superficie física destinada al tránsito de personas o vehículos, sino de un ámbito en el que convergen derechos fundamentales relacionados con la movilidad, la accesibilidad, la seguridad, la convivencia, el medio ambiente, la recreación, la cultura y la integración comunitaria.

La evolución urbana de la Ciudad de México ha generado una creciente presión sobre calles, banquetas, parques, plazas, jardines, corredores, andadores, ciclovías

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

y demás espacios destinados al uso colectivo. La densificación urbana, el incremento de actividades económicas, la expansión de diversas modalidades de movilidad y la multiplicación de usos temporales o permanentes de las vías públicas han provocado que el espacio disponible sea objeto de constantes disputas y, en no pocas ocasiones, de apropiaciones particulares que dificultan o impiden su utilización por el conjunto de la población.

Durante muchos años, las normas relativas al espacio público se concentraron principalmente en regular la circulación vehicular, la prestación de servicios públicos, la instalación de mobiliario urbano y el otorgamiento de permisos administrativos. Sin embargo, la evolución del derecho urbano ha permitido reconocer que el espacio público posee una dimensión jurídica mucho más amplia: constituye un bien común indispensable para hacer efectivo el derecho a la ciudad.

La Constitución Política de la Ciudad de México significó un cambio importante en esta concepción. Su artículo 13, apartado D, reconoce expresamente el derecho al espacio público y establece que los espacios públicos son bienes comunes que cumplen funciones políticas, sociales, educativas, culturales, lúdicas y recreativas. Asimismo, reconoce el derecho de las personas a utilizarlos, disfrutarlos y aprovecharlos para la convivencia pacífica y el ejercicio de sus libertades.

La propia Constitución establece como objetivos del espacio público mejorar la calidad de vida, fortalecer el tejido social y garantizar condiciones dignas, seguras, incluyentes, accesibles y adecuadas para la circulación y el traslado de las personas. Esta concepción obliga a que las normas secundarias evolucionen para proteger efectivamente dicho derecho y no se limiten únicamente a regular el patrimonio físico de la ciudad.

En este contexto, el 27 de agosto de 2025 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto mediante el cual se adicionó el artículo 28 Bis a la Ley de Cultura Cívica. Esta reforma introdujo una categoría específica de infracciones contra la seguridad ciudadana relacionadas con la ocupación de la vía y del espacio



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

público. La disposición vigente sanciona, entre otras conductas, apartar lugares de estacionamiento mediante objetos, obstaculizar el uso del espacio destinado al estacionamiento, exigir pagos por vigilar, estacionar, cuidar o lavar vehículos, y aprovechar indebidamente la vía o el espacio público para obtener un beneficio.

La creación del artículo 28 Bis representó un avance importante porque reconoció que determinadas formas de apropiación de la vía pública no constituyen simples conflictos entre particulares, sino conductas que afectan directamente la convivencia y la seguridad ciudadana.

No obstante, la experiencia cotidiana demuestra que la problemática de apropiación y obstrucción del espacio público tiene manifestaciones mucho más amplias que las actualmente previstas.

El texto vigente centra buena parte de su regulación en el estacionamiento y en la obtención indebida de beneficios económicos. Por ello, quedan fuera de su redacción expresa diversas conductas que igualmente restringen derechos colectivos: la obstrucción de banquetas, rampas, guías podotáctiles o ciclovías; el cierre de accesos a parques o plazas; la incorporación material de una fracción de la vía pública a un inmueble privado; la exigencia de pagos para utilizar áreas que legalmente son gratuitas; la colocación de obstáculos frente a hospitales o instalaciones de emergencia; y el daño intencional o irresponsable a infraestructura destinada al manejo de las aguas pluviales.

La presente iniciativa parte precisamente de esa realidad y propone evolucionar de una regulación enfocada primordialmente en ciertas formas de ocupación de estacionamientos hacia una protección integral del espacio público como un bien común.

Uno de los problemas cotidianos de las grandes ciudades consiste en la transformación irregular de los espacios comunes en áreas de aprovechamiento particular.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

Esta situación puede adquirir formas aparentemente menores, como la colocación de una cubeta, una cadena, una jardinera o un vehículo para reservar un lugar; sin embargo, cuando estas conductas se multiplican terminan provocando un fenómeno sistemático de fragmentación y apropiación del espacio público.

La calle, la banqueta, las plazas y los parques pertenecen funcionalmente a toda la colectividad. Ninguna persona puede atribuirse unilateralmente facultades exclusivas sobre ellos sin contar con la autorización correspondiente.

Precisamente por ello, la reforma propuesta a la fracción IV del artículo 28 Bis busca sustituir la fórmula genérica que actualmente sanciona el aprovechamiento indebido del espacio público para obtener un beneficio por una descripción más precisa de la conducta: ocupar, reservar, delimitar o apropiarse de cualquier porción de la vía o espacio público mediante objetos de cualquier naturaleza sin autorización de la autoridad competente. La iniciativa identifica expresamente conos, cubetas, cajas, llantas, cadenas, estructuras, vehículos y mobiliario entre los elementos que suelen utilizarse para estos fines.

La precisión legislativa resulta conveniente porque contribuye a brindar mayor certeza tanto a la ciudadanía como a las autoridades encargadas de aplicar la Ley de Cultura Cívica.

Un segundo problema particularmente relevante es la obstrucción de la infraestructura destinada a la movilidad peatonal.

Las banquetas no pueden entenderse como espacios residuales de las vialidades. Constituyen infraestructura básica para el desplazamiento de las personas y son particularmente importantes para niñas y niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, quienes utilizan sillas de ruedas o ayudas técnicas y quienes acompañan carriolas.

Por ello, la propuesta incorpora como infracción obstruir total o parcialmente banquetas, pasos peatonales, rampas de accesibilidad, guías podotáctiles, cruces



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

peatonales, ciclovías, accesos al transporte público u otra infraestructura destinada a la movilidad.

Esta previsión guarda congruencia con la Constitución capitalina, que reconoce el derecho a la movilidad bajo principios de seguridad, accesibilidad y diseño universal, y establece una jerarquía que otorga prioridad a las personas peatones y, particularmente, a quienes presentan discapacidad o movilidad limitada.

La reforma tiene también una dimensión de igualdad sustantiva. Una banqueta obstruida puede representar un inconveniente para una persona sin dificultades de movilidad, pero convertirse en una barrera absoluta para otra que utilice silla de ruedas, bastón, muletas o una guía podotáctil.

Por ello, garantizar que estos espacios permanezcan libres no es únicamente una cuestión de orden urbano; constituye también una medida para hacer efectivo el derecho a la accesibilidad y evitar que las condiciones físicas de la ciudad produzcan exclusión.

La iniciativa propone asimismo sancionar a quien impida, condicione o restrinja injustificadamente el acceso, tránsito, permanencia, uso o disfrute de parques, plazas, jardines, corredores, andadores u otros espacios de uso común.

Esta disposición resulta particularmente relevante ante prácticas mediante las cuales determinados grupos, establecimientos o particulares llegan a asumir materialmente el control de lugares destinados al uso colectivo.

La naturaleza pública de un espacio implica que, salvo las restricciones establecidas legalmente por razones de seguridad, mantenimiento, protección ambiental u otro interés público legítimo, su utilización no puede quedar sujeta a decisiones arbitrarias de particulares.

La privatización de hecho del espacio público también puede generarse cuando se colocan cadenas, tubos, estructuras, barreras, jardineras o mobiliario con la

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

finalidad de extender materialmente los límites de un inmueble o de una actividad particular.

Estas ocupaciones pueden parecer inicialmente de escasa dimensión, pero su acumulación produce efectos significativos en barrios y colonias: reduce banquetas, modifica corredores peatonales, elimina áreas de estancia, invade zonas de circulación y consolida gradualmente apropiaciones privadas sobre bienes comunes.

Por ello, la propuesta incorpora expresamente como infracción colocar estos elementos con el propósito de incorporar de hecho una parte del espacio público a un inmueble, establecimiento o actividad particular.

En este orden de ideas, el derecho al espacio público perdería contenido si una persona pudiera unilateralmente establecer una tarifa, consumo obligatorio o contraprestación económica para permitir que otras personas permanezcan o utilicen un área perteneciente a la colectividad.

Por ello, la fracción VIII propuesta sanciona precisamente este comportamiento.

La reforma también contempla una dimensión directamente vinculada con la protección civil.

Obstruir accesos destinados a vehículos de emergencia, hidrantes, instalaciones de protección civil, entradas y salidas de hospitales, escuelas o edificios que prestan servicios públicos puede generar consecuencias considerablemente más graves que una simple afectación al tránsito cotidiano.

Durante una emergencia, algunos segundos pueden resultar determinantes. La presencia de obstáculos en accesos destinados a ambulancias, bomberos, servicios médicos o instalaciones de protección civil puede retrasar la atención y aumentar riesgos para la población.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

En consecuencia, la fracción IX que se propone adicionar al artículo 28 Bis pretende incorporar una regla clara de protección de estos espacios.

Finalmente, la adición de una fracción relativa a la reincidencia pretende atender aquellos casos en los que una persona continúa realizando las mismas conductas pese a haber sido previamente apercibida o sancionada.

La reiteración demuestra que en algunos supuestos la simple intervención inicial de la autoridad resulta insuficiente para restituir permanentemente el espacio público. Por ello, reconocer expresamente la reincidencia permite identificar una afectación continuada al orden cívico y fortalece el carácter preventivo de la norma.

La presente reforma encuentra su fundamento principal en una concepción del espacio público vinculada al derecho a la ciudad.

El artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México no limita el espacio público a su naturaleza patrimonial. Lo define como un conjunto de bienes de uso común destinados a generar interacción social y permitir el desarrollo de las personas.

Esta diferencia es fundamental.

Cuando un espacio es concebido exclusivamente como patrimonio público, la preocupación jurídica central consiste en determinar quién lo administra o conserva. Cuando se reconoce además como objeto de un derecho, el análisis debe extenderse a determinar si todas las personas pueden verdaderamente utilizarlo y disfrutarlo.

Así, un parque puede continuar formalmente bajo propiedad o administración pública y, sin embargo, ser inaccesible de hecho para parte de la población si sus accesos son bloqueados.

Una banqueta conserva jurídicamente su naturaleza pública aunque se coloque sobre ella una estructura particular; sin embargo, mientras esa estructura

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

permanezca, el derecho colectivo a utilizarla se encuentra materialmente restringido.

De la misma forma, una rampa para personas con discapacidad puede existir físicamente, pero resultar inútil si se encuentra bloqueada por objetos o vehículos.

La legislación debe, por tanto, garantizar no sólo la existencia formal del espacio público sino su disponibilidad efectiva.

En este sentido, las conductas contempladas en la presente iniciativa comparten un mismo elemento: transforman ilegal o injustificadamente un espacio colectivo en un espacio controlado por una persona o grupo determinado.

La reforma pretende responder a esa problemática mediante reglas claras que permitan preservar el destino público de calles, banquetas, plazas, parques y demás bienes comunes.

Debe señalarse, además, que la protección del espacio público no implica desconocer aquellas actividades comerciales, culturales, comunitarias o sociales que legítimamente pueden realizarse en él.

La propia Constitución reconoce múltiples funciones del espacio público.

El objeto de esta iniciativa no es impedir su utilización activa, sino diferenciar entre el **uso legítimo, regulado y compatible con los derechos de terceros**, y la ocupación arbitraria que restringe el acceso, la movilidad o el disfrute colectivo.

La autorización administrativa constituye precisamente uno de los mecanismos para mantener ese equilibrio. Por ello, la fracción IV propuesta establece expresamente que la conducta resulta infractora cuando se ocupa, reserva, delimita o apropia el espacio **sin contar con autorización de la autoridad competente**.

La iniciativa incorpora adicionalmente una dimensión que resulta indispensable ante las condiciones actuales de la Ciudad de México: la protección de la infraestructura destinada al desalojo, captación, infiltración y aprovechamiento del agua de lluvia.



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Se propone adicionar una fracción XVII al artículo 29 de la Ley de Cultura Cívica para considerar infracción deteriorar, obstruir, cubrir, rellenar, dañar, destruir o alterar coladeras, rejillas, alcantarillas, bocas de tormenta, infraestructura de captación pluvial o cualquier elemento destinado al desalojo, infiltración o aprovechamiento del agua ubicado en el espacio público.

Esta adición responde a la necesidad de reconocer que la funcionalidad del espacio público depende también de la infraestructura instalada en él.

Una coladera, rejilla o boca de tormenta puede parecer un componente menor del paisaje urbano; en realidad, forma parte de una red indispensable para conducir el agua de lluvia y reducir riesgos de encharcamientos e inundaciones.

Cuando estos elementos son cubiertos, rellenados, dañados o modificados indebidamente, el perjuicio no se limita al bien material. También puede afectar calles, viviendas, comercios, instalaciones públicas y la seguridad de peatones y vehículos.

La misma reflexión aplica a la infraestructura de captación pluvial y a las obras que favorecen la infiltración del agua.

La política urbana contemporánea tiende a abandonar paulatinamente la concepción según la cual toda el agua de lluvia debe ser desalojada lo más rápidamente posible mediante drenajes. En su lugar se promueven sistemas urbanos capaces de captar, retener, infiltrar, reutilizar o conducir de forma controlada los escurrimientos.

En consecuencia, la protección cívica de esta infraestructura debe evolucionar paralelamente.

Resultaría contradictorio que la Ciudad invierta recursos públicos en captación pluvial, infraestructura verde o sistemas de infiltración y que, al mismo tiempo,

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

carezca de disposiciones expresas que sancionen su obstrucción o destrucción deliberada.

La reforma propuesta al artículo 29 atiende precisamente este vacío.

La modificación de los artículos 28 Bis y 29 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, permitirá fortalecer la tutela jurídica del espacio público mediante un enfoque integral.

En primer término, contribuirá a evitar la apropiación de calles y áreas comunes mediante objetos, barreras o estructuras instaladas sin autorización.

En segundo término, protegerá específicamente la movilidad peatonal y ciclista, reconociendo que banquetas, pasos peatonales, rampas, guías podotáctiles y ciclovías constituyen infraestructura destinada al ejercicio de derechos y no superficies susceptibles de ocupación indiscriminada.

En tercer término, reforzará los derechos de las personas con discapacidad al impedir que elementos particulares interrumpan rutas que fueron construidas precisamente para garantizar accesibilidad.

En cuarto término, permitirá proteger parques, plazas, jardines, corredores y andadores frente a restricciones arbitrarias de acceso.

De igual forma, impedirá que particulares conviertan de hecho una parte del espacio colectivo en extensión de sus inmuebles o establecimientos.

La reforma protege igualmente el principio de gratuidad inherente a numerosos espacios públicos, al sancionar la imposición indebida de pagos o condiciones para acceder a ellos.

Desde la perspectiva de protección civil, fortalece las condiciones para mantener libres hidrantes, accesos de vehículos de emergencia y entradas o salidas de hospitales, escuelas e inmuebles destinados a servicios públicos.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

Finalmente, la reforma del artículo 29 incorpora una visión preventiva frente a los riesgos hidrometeorológicos al proteger expresamente los sistemas urbanos de drenaje, captación e infiltración pluvial.

Por tanto, la iniciativa no debe entenderse exclusivamente como una ampliación del catálogo de infracciones de cultura cívica.

Representa una actualización de la legislación capitalina para armonizarla con una concepción moderna del espacio público basada en el derecho a la ciudad, la accesibilidad universal, la movilidad segura, la prevención de riesgos y la defensa de los bienes comunes.

La Ciudad de México requiere recuperar la idea de que las calles, banquetas, parques, plazas, jardines, corredores y demás espacios comunes no pertenecen a quien primero los ocupa ni a quien posee un inmueble contiguo a ellos.

Pertenecen a la colectividad y su utilización debe regirse por principios de igualdad, inclusión, seguridad, accesibilidad y respeto a los derechos de todas las personas.

La reforma que se somete a consideración de esta soberanía fortalece estos principios mediante reglas concretas, comprensibles y susceptibles de aplicación efectiva.

Su aprobación permitiría transitar de una regulación concentrada primordialmente en determinadas conductas relacionadas con estacionamientos —que fue el núcleo de la reforma de 2025 al artículo 28 Bis— hacia una protección más completa de la vía y el espacio público. El artículo actualmente vigente tipifica cuatro conductas y las clasifica como infracciones tipo F; la iniciativa mantiene dicha base y la desarrolla para atender nuevas modalidades de obstrucción y apropiación que hoy no aparecen suficientemente individualizadas.

En consecuencia, la reforma propuesta resulta congruente con el mandato constitucional de reconocer los espacios públicos como bienes comunes y

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

garantizar que su uso, disfrute y aprovechamiento se realice bajo condiciones de inclusión, libre accesibilidad, seguridad y convivencia.

Proteger el espacio público es proteger la movilidad de las personas, su seguridad, la vida comunitaria y el derecho mismo a habitar la Ciudad.

Por estas razones, se considera necesaria y jurídicamente procedente la reforma a la fracción IV y la adición de las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 28 Bis, así como la adición de la fracción XVII al artículo 29 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en los términos planteados en la iniciativa.

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 28 BIS. Son infracciones especiales contra la seguridad ciudadana relacionadas con la ocupación de la vía y el espacio público: I. Apartar con cualquier objeto lugares de estacionamiento en la vía y espacio público; II. Obstaculizar o impedir de cualquier manera el uso y goce de la vía y espacio público para estacionarse; III. Exigir de cualquier manera a una persona la obtención de un pago por vigilar, estacionar o cuidar, lavar o asear vehículos, y IV. ~~Aprovecharse indebidamente de la vía y el espacio público para obtener un beneficio.~~ Sin correlativo.	Artículo 28 BIS. ... I. ... II. ... III. IV. Ocupar, reservar, delimitar o apropiarse de cualquier porción de la vía o del espacio público mediante conos, cubetas, cajas, llantas, cadenas, estructuras, vehículos, mobiliario u objetos de cualquier naturaleza, sin contar con autorización de la autoridad competente; V. Obstruir total o parcialmente banquetas, pasos peatonales, rampas de accesibilidad, guías podotáctiles, cruces peatonales, ciclovías, accesos al transporte público o demás

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Sin correlativo.	infraestructura destinada a la movilidad de las personas;
Sin correlativo.	VI. Impedir, condicionar o restringir injustificadamente el acceso, tránsito, permanencia, uso o disfrute de parques, plazas, jardines, corredores, andadores u otros espacios de uso común;
Sin correlativo.	VII. Colocar cadenas, tubos, estructuras, barreras, jardineras, mobiliario u otros objetos con el propósito de incorporar de hecho una parte del espacio público a un inmueble, establecimiento o actividad particular;
Sin correlativo.	VIII. Exigir cualquier pago, contraprestación, consumo o condición para permitir el acceso o disfrute de un espacio público cuya utilización sea libre y gratuita;
Sin correlativo.	IX. Obstaculizar accesos destinados a vehículos de emergencia, hidrantes, instalaciones de protección civil, entradas y salidas de hospitales, escuelas o inmuebles que presten servicios públicos;
Sin correlativo.	X. Reincidir en cualquiera de las conductas previstas en este artículo después de haber sido apercibido o sancionado por autoridad competente.
Para efectos de este artículo se aplicará la sanción correspondiente a las infracciones tipo F.	Para efectos de este artículo se aplicará la sanción correspondiente a las infracciones tipo F.
Artículo. 29.- I. a XVI.- Sin correlativo.	Artículo. 29.- I. a XVI.- XVII. Deteriorar, obstruir, cubrir, rellenar, dañar, destruir o alterar coladeras, rejillas, alcantarillas, bocas de tormenta, infraestructura de captación pluvial o cualquier elemento destinado al desalojo, infiltración o aprovechamiento del agua ubicada en el espacio público;

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX Y X, DEL ARTÍCULO 28 BIS, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 29, AMBOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 28 BIS. ...

- I. ...**
- II. ...**
- III.**
- IV.** Ocupar, reservar, delimitar o apropiarse de cualquier porción de la vía o del espacio público mediante conos, cubetas, cajas, llantas, cadenas, estructuras, vehículos, mobiliario u objetos de cualquier naturaleza, sin contar con autorización de la autoridad competente;
- V.** Obstruir total o parcialmente banquetas, pasos peatonales, rampas de accesibilidad, guías podotáctiles, cruces peatonales, ciclovías, accesos al transporte público o demás infraestructura destinada a la movilidad de las personas;
- VI.** Impedir, condicionar o restringir injustificadamente el acceso, tránsito, permanencia, uso o disfrute de parques, plazas, jardines, corredores, andadores u otros espacios de uso común;
- VII.** Colocar cadenas, tubos, estructuras, barreras, jardineras, mobiliario u otros objetos con el propósito de incorporar de hecho una parte del espacio público a un inmueble, establecimiento o actividad particular;
- VIII.** Exigir cualquier pago, contraprestación, consumo o condición para permitir el acceso o disfrute de un espacio público cuya utilización sea libre y gratuita;
- IX.** Obstaculizar accesos destinados a vehículos de emergencia, hidrantes, instalaciones de protección civil, entradas y salidas de hospitales, escuelas o inmuebles que presten servicios públicos;
- X.** Reincidir en cualquiera de las conductas previstas en este artículo después de haber sido apercibido o sancionado por autoridad competente.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

DEL TRABAJO

Para efectos de este artículo se aplicará la sanción correspondiente a las infracciones tipo F.

Artículo. 29.-

I. a XVI.-

XVII. Deteriorar, obstruir, cubrir, rellenar, dañar, destruir o alterar coladeras, rejillas, alcantarillas, bocas de tormenta, infraestructura de captación pluvial o cualquier elemento destinado al desalojo, infiltración o aprovechamiento del agua ubicada en el espacio público.

Transitorio.

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de noviembre de 2024.

Suscribe

Miriam Saldaña Cháirez

MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ